

Benarrobo	3	690
Carratraca	3	690
Casabermejo	10	2.300
Colmenar	6	1.150
Cóin	6	1.150
Humilladero	2	460
Mollina	2	460
Periana	8	1.840
Torrox	40	9.200
V. Concepción	12	2.760
V. de Topia	6	1.380
Fuente de Piedra	18	2.990
Teba	18	2.990

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se declaran obligatorias los tratamientos contra Pudendo (Eusarcaris Sp) en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla para 1987 (BOJA núm. 69, de 6.8.87).

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, n.º 69 de 6 de agosto de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4.061, párrafo 3º del anejo que se cita dice: «Arroz sembrado entre muros del río Guadiamar en la zona de El Pescante, Los Pobres y los Madrigales.»

debe decir: «Zonas sin arroz sembrado entre muros del río Guadiamar en la zona de El Pescante, Los Pobres y Los Madrigales.»

En la página 4.061, último párrafo del anejo que se cita dice: «Brazo de los Jerónimos que limita Isla Mínima y sus márgenes» debe eliminarse dicho párrafo.

Sevilla, 7 de agosto de 1987

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 30 de julio de 1987, de subvenciones de actividades de formación en el área sanitaria.

Establecido constitucionalmente el compromiso de los poderes públicos en el fomento de la educación sanitaria, y atribuida estatutariamente a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad y de investigación y sus instituciones, resulta procedente la articulación de tal promoción, a través de las actividades formativas en el área sanitaria y en un sector, como el de cuadros, cuya importancia viene determinada por la incidencia de su formación en el resto de los colectivos interesados.

A tal fin, la concreción de esta promoción se ha de verificar a través de los mecanismos institucionales y legales establecidos. Institucionales, por cuanto la existencia en Andalucía de la Fundación «Averroes» como entidad que, con personalidad jurídica propia, asume el triple objeto de promoción de la docencia e investigación, establecimiento de centros y la concesión de ayudas económicas en el campo de la salud pública, constituye el instrumento adecuado para la canalización de las subvenciones a que esta Orden se refiere.

Por su parte la cobertura legal se encuentra en la propia Ley 1/87 de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987 que, en su artículo 17, admite la posible concesión de subvenciones nominativas o específicas por razón de su objeto; texto éste que ha de ser complementado con el artículo 26 de los Estatutos fundacionales de «Averroes», a cuyo tenor la Fundación podrá recibir subvenciones y ayudas para aplicarlas directamente al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Resulta, por consiguiente, plenamente justificada la concesión de la subvención contemplada en esta disposición, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.01.482, y cuya distribución se efectuará por la mencionada Fundación con sujeción a su objeto fundacional en los términos fijados en el articulado, y con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión exigidos por la citada Ley del Presupuesto, y reiterados en los Estatutos fundacionales por exigencias del Decreto 2.930/1972, de 21 de julio, aprobatorio del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, oído la Consejería de Educación y Ciencia y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se concede a la Fundación «Averroes» una subvención de treinta y dos millones setecientos cincuenta mil pesetas, con destino a la financiación de programas y actividades de formación en el área de la salud pública.

Artículo 2.

La subvención se distribuirá con arreglo a los criterios siguientes:

1. Un 65%, para la concesión de becas y bolsas de estudio en cursos de formación de hasta un año de duración en Centros Nacionales y Extranjeros y de formación de investigadores en la Escuela Andaluza de Salud Pública.

2. El resto para actividades de fomento de investigación sanitaria.

Artículo 3.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2784/1964 de 27 de julio, la subvención concedida por la presente Orden será justificada por la Fundación «Averroes» con arreglo a las normas siguientes:

a) En el supuesto contemplado en el artículo 2º. 1

Bases de la Convocatoria.

Acuerdo de adjudicación del órgano competente.

Documento que acredite la estancia en el centro de estudios.

Declaración jurada que acredite los gastos de alojamiento y viaje o documento que acredite el obono de la Beca a la Escuela Andaluza de Salud Pública.

b) En el supuesto contemplado en el artículo 2º. 2.

Bases de la Convocatoria.

Acuerdo o convenios.

Memoria Económica.

Artículo 4.

Los gastos de publicidad para difusión de las convocatorias de becas o ayudas de investigación y otros costes inherentes a la misma, se justificarán con cargo a esta subvención con las facturas correspondientes.

Artículo 5.

1. Las ayudas y subvenciones concedidas por la Fundación «Averroes» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, lo será con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

2. Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones quedarán obligados a acreditar el cumplimiento de los requisitos a tal efecto establecidas por la Consejería de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987.

Sevilla, 30 de julio de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Instituto Andaluza de Salud Mental, por la que se amplía el plazo de la Resolución de 9 de junio de 1987, de convocatoria de subvenciones para la formación de especialistas.

La Resolución de 9 de junio de 1987 (BOJA n.º 55, de 26 de junio), de convocatoria de subvenciones para la formación de especialistas, fija en su condición Tercera un plazo de dos meses, a partir de su fecha de publicación, para presentar las solicitudes. La Resolución de 30 de marzo de 1987, que dicta las normas para la concesión de dichas subvenciones, establece que es necesario la autorización de los Organos de Gobierno de la Universidad para solicitar las subvenciones.

Al concluir el plazo en el mes de agosto, y para evitar los perjuicios que pueda ocasionar por ser período vacacional, he resuelto:

Artículo Único. Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones para la formación de especialistas a tres meses contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de

la Junta de Andalucía de la Resolución de 9 de junio de 1987.

Sevilla, 30 de julio de 1987. — El Director Gerente, Ladislao Lara Palma.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de julio de 1987, por la que se autoriza la transferencia de titularidad del cenito privado de formación Profesional de primer grado denominado Ripollés, de Sevilla.

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente presentado por D. Severiano Besarrate Elorrieta, en su condición de titular del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado denominado «Ripollés», domiciliado en Sevilla, c/ Federico Sánchez Bedoya nº 14, mediante el que se solicita transferencia de titularidad del citado Centro a favor de la sociedad mercantil Ripollés Sevilla S.A.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Sección de Centros de Formación Profesional, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Ripollés» a favor de D. Severino Basarrate Elorrieta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, que lo eleva con propuesta favorable de resolución, así como lo hace la Inspección Técnica de Educación.

Vistos la Ley Orgánica 8/85, Reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/74 de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones a Centros no estatales de enseñanza, y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en la materia.

Esta Consejería ha tenido a bien acceder a la transferencia de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Ripollés» de Sevilla, que en lo sucesivo ostentará Ripollés Sevilla S.A., que como concesionario, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y laboral, modificándose en tal sentido la Orden Ministerial de 21 de noviembre de 1976 (BOE 22.12.76).

Sevilla, 23 de julio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 31 de julio de 1987, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada Andaluza de Cáncer Cutáneo.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la Entidad «Fundación Andaluza de Cáncer Cutáneo», iniciado a instancias de su Presidente mediante escrito de fecha 18 de marzo de 1987.

Resultando que ante el Notario de Sevilla, D. Benito Herrera Carranza, en fecha 26 de enero de 1987, comparecen los Sres. D. Francisco Camacho Martínez, D. Ismael Sotillo Gago, D. José Carlos Moreno Giménez y D. Antonio Rodríguez Pichardo, manifestando su intención de constituir una Fundación Docente Privada al amparo de lo establecido por el Decreto 2930/72 de 21 de julio y demás disposiciones concordantes de la legislación española, elevando en dicho acto a Escritura Pública la Carta Fundacional y los Estatutos que van a regir la vida de la Entidad.

Resultando que constituido de esta forma la Fundación denominada «Andaluza de Cáncer Cutáneo», se solicita el 18 de marzo de 1987 el reconocimiento del interés público y la inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, constanding en el expediente un presupuesto económico para el ejercicio de 1987, y una memoria explicativa redactado en función de las actividades o desarrollar por la Entidad en cumplimiento de sus fines.

Resultando que los objetivos fundacionales se dirigen principalmente a la satisfacción de necesidades educativas y de investigación, concretándose los mismos en la creación de programas de educación sobre cáncer cutáneo-mucoso, el desarrollo de programas de educación médica en el campo del cáncer cutáneo, el

fomento e incentivación en el campo de la Oncología dermatológica, la promoción y desarrollo de estudios epidemiológicos, según señala el artículo 6º de sus Estatutos.

Resultando que la dotación inicial de la Fundación se cifra en cuatrocientas mil pesetas, aportadas en partes iguales por los fundadores; que los beneficiarios de la Fundación serán los estudiantes de Medicina, Licenciados y Doctores en la especialidad de Dermatología, Profesores Universitarios, investigadores, instituciones docentes o cualquier otra persona o entidad cuyas características hagan posible el cumplimiento de los objetivos fundacionales; que el primer órgano de gobierno de la Entidad estará constituido por los Sres. D. Francisco Camacho Martínez, como Presidente, D. Ismael Sotillo Gago, como Vicepresidente y D. Antonio Rodríguez Pichardo como Secretario.

Resultando que el ámbito de actuación de la Fundación será primordialmente el del territorio andaluz, según declara el artículo 5º de los Estatutos Fundacionales.

Vistos la Constitución Española de 1987, la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 9 de febrero de 1983, el Decreto 2930/72 de 21 de julio de Fundaciones Culturales Privadas, y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación.

Considerando que las competencias para el reconocimiento, clasificación e inscripción de las Fundaciones Privadas de carácter docente de ámbito andaluz corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983.

Considerando que dado el objeto prevista por sus normas constitutivas, la Fundación Andaluza de Cáncer Cutáneo tiene carácter esencialmente docente concretándose sus fines fundacionales o la concesión de donativos a instituciones y personas relacionados con el ámbito sanitaria, subvenciones para estudios e investigación, concursos, becas, ayudas para desarrollar trabajos y tesis doctorales, organización de congresos, mesas de trabajo y cualesquiera otras que puedan ser conducentes a la realización de su finalidad propia.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su Carta Fundacional y Estatutos se ajusta a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación y promoción de actividades docentes y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, en atención a los fundamentos de hecho y de Derecho hasta aquí desarrollados, o propuesto de la Secretaría General Técnica y previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, esta Consejería

RESUELVE:

Primero. Se reconoce el interés público de la Entidad; se clasifican sus actividades como de promoción y financiación y se inscribe como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la denominada «Fundación Andaluza de Cáncer Cutáneo».

Segundo. Se oprime sus Estatutos, así como el presupuesto de ingresos y gastos previstos para el presente ejercicio económico y la memoria de actividades para el mismo período, confirmando el nombramiento de los Patronos expresados en el cuarto de los Resultandos.

Sevilla, 31 de julio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 15 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de esta universidad para el año 1987.

El Consejo Social de la Universidad de Granada en sesión celebrada el día 1 de junio de 1987, aprobó el presupuesto de esta Universidad para el presente ejercicio presupuestario, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 14 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto y Art. 489.C de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 1985 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este presupuesto recoge un conjunto de normas para la ejecu-